



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 02 OCT. 2014

Visto el Informe N° 262-2014-OAJ-HNSEB y Memorando N° 0343-14-DDI-HSEB, cursados por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Departamento de Diagnóstico por Imágenes.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, prescribe que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipo particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Esta regla general tiene una excepción en la referida disposición al establecer que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del precitado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes, suministros u obras a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD – “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.2, de la precitada Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistentes; iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe;

Que, mediante Memorando N° 0343-14-DDI-HSEB, de fecha 23.JUL.14, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, solicita la compra del tablero de la mesa del Equipo de Rayos X, marca Apelem, modelo BACCARA 90/20;

Que, mediante Memorando N° 0243-2014-OSGM-HNSEB, de fecha 13.JUN.14, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, que adjunta la Nota Informativa N° 029/2014-AEB-CETMA-OSGM-HNSEB, de fecha 12.JUN.14, emitido por el Equipo del Área de Equipos Biomédicos y mediante Memorando N° 0289-2014-OSGM-HNSEB, de fecha 22.JUL.14, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, que adjunta la Nota Informativa N° 054/2014-AEB-CETMA-OSGM-HNSEB, de fecha 21.JUL.14, emitido por el Equipo del Área de Equipos Biomédicos, se señala los siguientes aspectos: a) La entidad posee determinado equipamiento de marca Apelem, modelo BACCARA; b) el bien es complementario al equipo ya que no puede ser reemplazado por otro bien similar, además dicha mesa cuenta con un número de parte expedido por fábrica quien asigna un part number para cada una de las partes del equipo y así garantizar la compatibilidad tecnológica y de diseño estructural entre el



equipo y el repuesto a ser instalado; c) el bien es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento;

Que, con Informe N° 262-2014-OAJ-HNSEB, de fecha 26.AGT.14, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al contenido de los documentos adjuntos y señaló que considera que se justifica en el hecho que el uso del bien original a adquirirse, optimiza la funcionalidad del equipo de Rayos X Digital con Fluoroscopia, Marca: Apelem, modelo: BACCARA 90/20, N° Serie: 980335, Año: 2009, País de origen: Francia, que permitirá exámenes especiales, habida cuenta que es imprescindible para garantizar su total funcionalidad incidiendo en valor económico y guarda relación con la operatividad total, de modo que objetivamente se encuentra documentado en el expediente, el pedido de estandarización y de igual forma se sustenta en la incidencia económica de contratación, lo que está acorde con el objeto de maximizar el valor del mismo, concluyendo que resulta procedente la estandarización del bien que se solicita;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización elaborado por el Área biomédico de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se apruebe la Estandarización para la adquisición de la Mesa Radiolucida, para el Equipo con Fluoroscopia, marca Apelem, Modelo: BACCARA 90/20 N° 980335, Año: 2009, país de origen: Francia, que cuenta el Hospital y se disponga su publicación en la página Web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la adquisición de la Mesa Radiolucida, para el Equipo con Fluoroscopia, marca Apelem, modelo: BACCARA 90/20 N° 980335, detallados en los siguientes documentos, que forman parte de la presente resolución:

- Memorando N° 0243-2014-OSGM-HNSEB, de fecha 13.JUN.14, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, que adjunta la Nota Informativa N° 029/2014-AEB-CETMA-OSGM-HNSEB, de fecha 12.JUN.14, emitido por el Equipo del Área de Equipos Biomédicos.
- Memorando N° 0289-2014-OSGM-HNSEB, de fecha 22.JUL.14, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, que adjunta la Nota Informativa N° 054/2014-AEB-CETMA-OSGM-HNSEB, de fecha 21.JUL.14, emitido por el Equipo del Área de Equipos Biomédicos.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,

**MINISTERIO DE SALUD**
Hospital Nacional Sergio E. Bernales
Personas que Atendemos Personas


Jaime A. Arévalo Torres
DIRECTOR GENERAL
CMP. N° 23856

Distribución:

- OEA
- OEPE
- OAJ
- OL
- OCI
- Comité Especial

JSR/RACL/MELCH/SSL

